

Proceso: *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DADO EN LEASING*
Demandante: *BANCO DAVIVIENDA*
Demandados: *YEISON ELOY JIMENEZ GRANADOS*
Radicación: *760013103019-2022-00162-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00162-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 82 y 384 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por BANCO DAVIVIENDA, contra YEISON ELOY JIMENEZ GRANADOS.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **145** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DADO EN LEASING*
Demandante: *BANCO DAVIVIENDA*
Demandados: *YEISON ELOY JIMENEZ GRANADOS*
Radicación: *760013103019-2022-00162-00*

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa324bf287f4c5d3c9a5e1825313cc3f597e3109cc1ebe3fac0cf2307e3a674**

Documento generado en 01/09/2022 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>